

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA la cual nos correspondió por reparto. Informándole que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 04 de marzo de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO.

RAD: 70001310300120220001800

DEMANDANTE: INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S.

DEMANDADO: INTEGRANTES DEL CONSORCIO INFRAESTRUCTURA TOLU, conformado por: JORGE ANGEL NOGUERA CASTRO, GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA SAS, ALVAHEL GRUPO CONSTRUCTOR Y CONSULTOR LTDA Y NELSON RAMON MOLINARES ANAYA.

Cuatro (04) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda ejecutiva promovida por INVERSIONES CAPITAL I.C. S.A.S, a través de apoderado judicial contra los INTEGRANTES DEL CONSORCIO INFRAESTRUCTURA TOLU, conformado por: JORGE ANGEL NOGUERA CASTRO, GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA SAS, ALVAHEL GRUPO CONSTRUCTOR Y CONSULTOR LTDA Y NELSON RAMON MOLINARES ANAYA, para efectos de resolver sobre si, se libra o no mandamiento de pago, se observa que en el escrito demandatorio no reúne los siguientes:

1°) Requisitos formales: no indica el domicilio de la demandante ni el domicilio e identificación de su representante y no indica el domicilio de cada uno de los demandados ni la identificación y domicilio de los representantes de las demandadas GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA SAS y ALVAHEL GRUPO CONSTRUCTOR Y CONSULTOR LTDA ; (numeral 2 art. 82 CGP).

Puestas, así las cosas, sin lugar a dudas las omisiones que se anotan dan lugar a que se declare inadmisibles la presente demanda de conformidad con el num. 1° y 2° del art.90, ibidem.

*Por lo expuesto, este **Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo,***

RESUELVE:

- 1.- *DECLARAR inadmisibile la precedente demanda.*
- 2.- *CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados; caso contrario, se rechazará.*
- 3.- *Téngase a la doctora MARCELA BENAVIDEZ CERRO, como apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b37886d6883d76b57b72b53bdbe2cd0e39244020d8372899fc83c07944d8ca

Documento generado en 04/03/2022 05:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>